

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS "ZUMEDIA", DEL MODELO D DEL COLEGIO PUBLICO VIRGEN BLANCA / ANDRA MARI ZURIA DE HUARTE/UHARTE.

TITULO I. OBJETO, DOMICILIO, DENOMINACION, AMBITO, DURACION.

Artículo 1º.- Con el nombre de ASOCIACION DE PADRES y MADRES DE ALUMNOS/AS ZUMEDIA DEL MODELO D DEL COLEGIO PUBLICO VIRGEN BLANCA I ANDRA MARI ZURIA, se constituye en Huarte una Asociación que tendrá plena personalidad jurídica y se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en el Colegio Público Virgen , Blanca/Andra Mari Zuria, Plaza San Juan sIn. De Huarte/Uharte.

El ámbito territorial es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3º.- Fines principales de la asociación:

- a) Fomentar y facilitar la colaboración entre padres/madres y tutores con los profesores y dirección del centro para conseguir una unidad de acción en la educación de sus hijos e hijas.
- b) Promover la participación de los padres y madres de los/as alumnos/as en la gestión del centro.
- c) Velar por la calidad de la enseñanza impartida en el centro.
- d) Trabajar conjuntamente por la conservación y renacimiento de la identidad y cultura de nuestro pueblo en el ámbito de la enseñanza.
- e) Promover la protección y el fomento a la diversidad lingüística en la comunidad, como elemento clave en la construcción de una Europa pacífica y democrática.
- f) Canalizar las actividades y sugerencias de los asociados.
- g) Promover y facilitar las actividades educativas del centro: artísticas, deportivas, culturales, etc.
- h) Promover y participar en actividades formativas para sus miembros: cursos, conferencias, etc., así como crear sus propios medios de formación.
- i) Enviar a los padres y madres informaciones y orientaciones dirigidos a la educación de sus hijos y a la formación de los padres/madres.
- j) Crear equipos deportivos, agrupaciones musicales y folclóricas, bibliotecas, sesiones de cine y teatros, excursiones, intercambios culturales, etc.
- k) La Asociación podrá organizar los servicios de comedor del centro participando en su dirección y gestión a todos los niveles y con plena capacidad.
- l) La Asociación podrá organizar cualesquiera de sus funciones o actividades en colaboración con organismos, instituciones o entidades particulares.

Artículo 4°.- La Asociación tiene personalidad jurídica independiente y tiene capacidad para adquirir, poseer, administrar, hipotecar bienes de toda clase, obligarse y celebrar toda clase de actos y controles, comparecer ante juzgados, etc.

Artículo 5°.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6°.- Para lo previsto en los presentes estatutos la Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley 191/1964, del 24 de Diciembre y disposiciones que la modifican y complementan.

TITULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°.- Para ingresar en la Asociación como asociado/a de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre, responsable o tutor/ra de cualquier niño o niña que reciba docencia en el Modelo D del Colegio Público Virgen Blanca / Andra Mari Zuria, ser mayor de edad, aceptar los estatutos vigentes y normas complementarias, tener capacidad de obrar y solicitarlo voluntariamente.

Artículo 8°.- La Asociación se compone de una única clase de socios: activos o de número, que son todos aquellos que cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Los socios solicitarán su ingreso en la Asociación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien admitirá o denegará, en este caso razonadamente y por escrito, el ingreso solicitado.

El acuerdo de denegación de la admisión será recurrible ante la próxima Asamblea General de socios y socias.

Artículo 9°.- Existe la condición de simpatizante de la Asociación, que concurre en todas aquellas personas mayores de edad que no pudiendo por alguno de los motivos ser socias, colaboran con la Asociación, con aportaciones voluntarias en metálico, ideas, sugerencias y actividad, en el logro de los objetivos.

Artículo 10°.- Todos los socios y socias tienen igualdad de derechos y obligaciones con los límites establecidos por la legislación vigente en materia asociativa.

Artículo 11°.- Son derechos de las personas asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz y voto.
- b) Desempeñar funciones directivas y de gestión
- c) Formular por escrito a la Junta Directiva las quejas que se estimen pertinentes sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.
- d) Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc., a la Junta Directiva o Asamblea General sobre fines sociales.
- e) Inspeccionar los libros sociales en los periodos que determine la Asamblea General.

Artículo 12°.- Son derechos de las personas simpatizantes.

- a) Los que se señalan en el apartado d) anterior.

- b) Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz por concesión de la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Colaborar en la realización de los fines sociales, acatando las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar cargos en la Junta Directiva por designación de la Asamblea General.
- c) Desempeñar funciones de gestión encomendadas por la Asamblea General.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas periódicas o determinadas para un fin específico, que la Asamblea General o la Junta Directiva señalen dentro de sus atribuciones.

Artículo 14°.- Son obligaciones de los simpatizantes:

- a) El pago de la cuota periódica que voluntariamente se asignen.

Artículo 15°.- La condición de asociado de esta Asociación es compatible con la de cualquier otra.

Artículo 16°.- Es motivo de pérdida de la calidad de asociado cualquiera de los siguientes:

- a) Baja voluntaria.
- b) Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y usos de los locales de la Asociación.
- c) Negarse al pago de las cuotas o aplazar su pago más de tres meses.
- d) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado el motivo o motivos por los que se le ha dado de baja.

Artículo 17°.- El asociado dado de baja por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo anterior no tendrá derecho a ninguna reclamación, ni a la devolución de las cuotas abonadas.

Artículo 18°.- Corresponderá a la Junta Directiva la determinación de la pérdida de la condición de asociado cuando alguno de los asociados cometa cualquiera de las faltas enunciadas, pero contra dicha decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva en esta vía.

El procedimiento anterior tendrá carácter previo y. agotado el mismo, los asociados podrán recurrir ante la jurisdicción ordinaria, a tenor de lo dispuesto en las vigentes normas legales.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO y DE GESTION

Artículo 19°.- La Asociación estará regida por: la Asamblea General y la /Junta Directiva.

Artículo 20°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gestión y está compuesta por todos los socios y socias que pueden concurrir a ella personalmente o debidamente representados por otro socio. La representación se hará siempre por escrito.

Cada asociado tendrá un solo voto en la misma.

Artículo 21°.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, en el cuarto trimestre del año, con carácter ordinario. Las reuniones extraordinarias se celebrarán tanto para los casos previstos en la actual legislación, como para cuando su convocatoria sea acordada por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla necesariamente cuando la tercera parte de los asociados así lo solicite, mediante escrito dirigido al presidente con las correspondientes firmas.

Artículo 22°.- En las reuniones de la Asamblea General no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que el presidente lo autorice expresamente, pero no se podrán tomar acuerdos sobre los no incluidos en el orden del día.

Artículo 23°.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con 15 días de antelación, al menos, a la fecha indicada para su celebración.

En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar

En la misma citación podrá fijarse lugar, fecha y hora en que, si procediere, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria. En otro caso, la reunión en segunda convocatoria se anunciará con, al menos, 8 días de antelación. En el mismo día podrá celebrarse, si se han reunido los requisitos de la convocatoria, una reunión ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 24°.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos en las reuniones ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando en ellas estén presentes la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 25°.- Las facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, son las siguientes:

- a) Aprobación de la memoria de actividades de cuentas e ingresos del año precedente.
- b) Confirmación del presupuesto de ingresos y gastos de año.
- c) Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva de suspensión de aquellos asociados que hayan recurrido a la Asamblea.
- d) Disolución de la Asociación.

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 27°.- La JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano ejecutivo de la Asociación y será elegida por la Asamblea General en sesión extraordinaria, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes según el Artículo 100 párrafo 3 del decreto del 20 de Mayo de 1965.

La Junta Directiva estará compuesta por; un número no inferior a diez miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y seis vocales

Artículo 28°.- Todo miembro de la Junta Directiva deberá tener necesariamente la condición de asociado.

Artículo 29°.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de un año, salvo renovación expresa por la Asamblea General.

La renovación se hará completa, pudiendo ser reelegidas para los cargos las personas que los desempeñen solamente durante otro periodo consecutivo

Artículo 30°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y siempre que lo soliciten dos miembros o el presidente.

Artículo 31°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Para tomar acuerdos deberán estar presentes, al menos, dos tercios de sus miembros. “En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente”.

Artículo 32°.- Las facultades de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Formular la memoria de las actividades anuales y las cuentas de ingresos y gastos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como establecer los programas de actuación e informar de ellos a la Asamblea General.
- c) Formular los presupuestos de ingresos y gastos.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de los reglamentos internos y coordinar y dirigir la labor de las secciones especiales, las cuales nombrarán un responsable respectivo.

Artículo 33°.- El PRESIDENTE. Tiene la representación de la Asociación. Ejercerá una intervención directa en los asuntos concernientes a los demás miembros de la Junta, procurando que cada uno de ellos cumpla con su cargo escrupulosamente. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, y velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Autorizará con su visto bueno los documentos de cargo y abono que se presenten firmados por el secretario o tesorero, y visará las actas, certificaciones y otros documentos.

Firmará las convocatorias de las Asambleas Generales, cuyo orden del día redactará de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 34°.- El VICEPRESIDENTE. Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el presidente en su ausencia, enfermedad o delegación. Ayudará al presidente en aquellas funciones que le encomiende.

Artículo 35°.- El SECRETARIO. Desempeñará las funciones siguientes:

- a) Redactará y firmará los documentos aprobados por la Junta Directiva.
- b) Redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, las cuales pasará, una vez aprobadas, a los libros correspondientes.

- c) Llevará un libro diario en el que se reflejen los acontecimientos, solemnidades, inauguraciones, visitas que afecten a la vida e historia de la Asociación.

Artículo 36°.- El TESORERO. Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación. Intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del presidente; llevará los libros de entrada y salida de cuentas al corriente. Ordenará en general el movimiento económico de la Asociación, que deberá tener al día a disposición de la Comisión Ejecutiva. Redactará los presupuestos, balances y estado de cuentas.

Igualmente, llevará los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios.

Realizará todas aquellas gestiones de tipo contable y de fiscalización a que pudiese haber lugar.

Artículo 37°.- La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar los libros de la Asociación, librar certificaciones y documentos, llevar la correspondencia y custodiar y administrar los fondos de la Asociación.
- b) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos interinos hasta tanto se celebre la siguiente renovación para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de ésta.

TITULO V. RECURSOS Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 38°.- La Asociación se crea sin patrimonio social alguno y con el remanente que le correspondió de la liquidación de la anterior APYMA.

Artículo 39°.- La Asociación tiene como recursos los siguientes:

- a) Las cuotas de socios ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Donativos y subvenciones que puedan recibirse de particulares o entidades, tanto públicas como privadas y que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Ingresos que se obtengan con la celebración de actos deportivos, veladas teatrales, festejos, sorteos, etc. organizados por la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos aceptados por la Junta.

Artículo 40°.- El presupuesto anual de la Asociación no podrá sobrepasar el límite de 1.000.000 (un millón) de pesetas.

TITULO VI. DISOLUCION

Artículo 41°.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en la Asamblea General extraordinaria, convocada a este respecto por aprobación de dos tercios de los asociados presentes. Para esta Asamblea el voto será indelegable.

Artículo 42°.- Si hubiera necesidad de disolver la Asociación por falta de medios económicos, socios u otras causas, se convocará en la forma expresada a una Asamblea General extraordinaria. Esta, designará una Comisión liquidadora, la cual llevará a efecto la liquidación.

Si después de esto quedare remanente, dispondrá de él el Modelo D del Colegio Público Virgen Blanca de Huarte / Andra Mari. Zuria.